



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00938-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA. –CONALFE LTDA.** contra **FAJARDO SUAREZ FRANCISCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 43275**

1.1. Por suma de **\$5.527. 981.00** por concepto de 24 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
12	2/08/2020	205.975,00
13	2/09/2020	207.762,00
14	2/10/2020	209.588,00
15	2/11/2020	211.455,00
16	2/12/2020	213.364,00
17	2/01/2021	215.316,00
18	2/02/2021	217.312,00
19	2/03/2021	219.353,00
20	2/04/2021	221.439,00
21	2/05/2021	223.572,00
22	2/06/2021	225.753,00
23	2/07/2021	227.983,00
24	2/08/2021	230.263,00
25	0/09/2021	232.594,00
26	2/10/2021	234.977,00
27	2/11/2021	237.414,00
28	2/12/2021	239.905,00
29	2/01/2022	242.453,00
30	2/02/2022	245.057,00
31	2/03/2022	247.720,00
32	2/04/2022	250.443,00

33	2/05/2022	253.227,00
34	2/06/2022	256.073,00
35	2/07/2022	258.983,00
TOTAL		5.527.981,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$832.019.00**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
12	2/08/2020	59.025,00
13	2/09/2020	57.238,00
14	2/10/2020	55.412,00
15	2/11/2020	53.545,00
16	2/12/2020	51.636,00
17	2/01/2021	49.684,00
18	2/02/2021	47.688,00
19	2/03/2021	45.647,00
20	2/04/2021	43.561,00
21	2/05/2021	41.428,00
22	2/06/2021	39.247,00
23	2/07/2021	37.017,00
24	2/08/2021	34.737,00
25	0/09/2021	32.406,00
26	2/10/2021	30.023,00
27	2/11/2021	27.586,00
28	2/12/2021	25.095,00
29	2/01/2022	22.547,00
30	2/02/2022	19.943,00
31	2/03/2022	17.280,00
32	2/04/2022	14.557,00
33	2/05/2022	11.773,00
34	2/06/2022	8.927,00
35	2/07/2022	6.017,00
TOTAL		832.019,00

- 1.4 Por suma de **\$261.958.00**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré báculo de esta acción.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la profesional en derecho, doctora **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL** en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103
Fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg